

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7996

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 12-031813

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69743 del 26 de noviembre de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó el privilegio de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "FABRICACIÓN DE ESPUMA DE POLIURETANO FLEXIBLE CON AROMA", con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de diciembre de 2013, con el número 12-031813-00007-0000, el señor solicitante ISNARDO GUARÍN GÓMEZ interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, el cual se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente argumenta que: *"...nunca como apoderado recibí el requerimiento realizado mediante oficio No. 17319 de 10 de septiembre de 2013, ni por correocertificado@sic.gov.co, ni por correo certificado en forma material, y menos que en la página donde aparece el mencionado oficio, dejó bajar el oficio que hacía el requerimiento ya que decía que no estaba disponible, violando así el debido proceso consagrado en el artículo 8 de la Constitución Nacional."*

Agrega que: *"Esta no es la primera vez que sucede que no llega a nuestro correo notificaciones de requerimiento y que pese a que no han llegado la dependiente judicial se presenta personalmente a pedirlo para tomarle fotocopia al requerimiento y la respuesta es que está en División, motivo por el cual nunca se pude ver. (...) Esta es la tercera vez que se solicita la patente mencionada y todo ha sido infructuoso por falta de garantías procesales (...). Aquí la notificación no fue enviada al correo donde los abogados nos notificamos, y tampoco la recibió el solicitante de la patente señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 45 de la Decisión 486 que establece: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7996

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 12-031813

período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

Al respecto, es preciso recordar que, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados treinta (30) días contados desde la fecha de notificación, el solicitante no diera respuesta a la misma, la Oficina denegará la patente.

Por su parte, cabe señalar que la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece en los literales a) y c), del numeral 6.2. del capítulo sexto, del Título I, que: *"Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán de la siguiente manera: a) Notificación de los actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación: La notificación de los actos que pongan fin a una actuación administrativa se efectuará por medios electrónicos, es decir, en línea a través de internet (...). c) Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados en listado de actos administrativos relativos a propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio publica en su página web, y que también se fija en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. La notificación se entenderá surtida en la fecha de dicha publicación."* - subraya fuera de texto original-.

En el presente caso, una vez analizado el trámite en el Sistema Interno de la Entidad, se pudo evidenciar que el Oficio No. 17319 de 2013 fue notificado por fijación en lista No. 37, el 17 de septiembre de 2013, fijación que se publicó tanto en la página web de la Entidad, como en listado que reposa en el tercer piso de las instalaciones físicas de la misma.

Adicional a lo anterior, se accedió en la página web de la Entidad, www.sic.gov.co, al Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial, encontrando que el Oficio No. 17319 del 17 de septiembre de 2013 sí se encuentra debidamente notificado en el listado No. 37 (en el siguiente link: http://serviciosweb.sic.gov.co/Soluciones/Sic/listado_PI/?lis=037-2013), y, adicionalmente, se pudo acceder al contenido del requerimiento, toda vez que la página brinda dicha opción.

Cabe señalar que, verificado con la Oficina de Tecnologías de la Información, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7996 -

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 12-031813

contenido de dicho oficio se encuentra disponible en la página web de la Entidad desde el 17 de septiembre de 2013, fecha en la cual dicho requerimiento fue notificado por fijación en lista.

Por otra parte, se pudo constatar en nuestro historial -Administración de Expedientes-, que el 6 de septiembre de 2013 la Dirección solicitó la devolución del cuaderno administrativo para ser enviado al Centro Documental y que a la fecha del requerimiento, es decir, el 17 de septiembre de 2013, el expediente se encontraba en el mencionado Centro al servicio del usuario. Por lo demás, cuando un usuario solicita un expediente y éste se encuentra por algún motivo en la Dirección, el usuario puede solicitar al Centro Documental que el mismo le sea entregado, previa solicitud por parte del Centro a la Dirección. Cabe agregar que la mayoría de trámites se encuentran digitalizados, razón por la cual el usuario puede acceder a su contenido desde la página web.

Así las cosas, es claro que el Oficio No. 17319 fue notificado en debida forma. Este tipo de requerimiento, como es de conocimiento, al no corresponder a un acto que pone fin a una actuación administrativa, no se notifica personalmente, sino por fijación en lista. De esta manera, dicha notificación se realizó cumpliendo con la normatividad establecida y aplicable al caso para la fecha del requerimiento, razón por la cual no se observa violación alguna al debido proceso, pues la Entidad actuó conforme a derecho.

Cabe agregar, que la normatividad vigente no contempla otro medio de notificación diferente al ya mencionado, ni contempla otro momento para dar respuesta al Oficio antes identificado, de manera que no son procedentes las peticiones del recurrente.

En virtud de lo expuesto, y dado que el solicitante no dio respuesta en su oportunidad procesal al Oficio No. 17319 notificado el 17 de septiembre de 2013, es del caso mantener la decisión de declarar denegada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 69743 del 26 de noviembre de 2013, por medio de la cual se declaró denegada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 7996

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 12-031813

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ISNARDO GUARÍN GÓMEZ, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

14 FEB 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Apoderado
CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA
gerencia@remarcalimitada.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar L. 